

Favor de evaluar a junio UPTC

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N. 143 de 2017. CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
RESPONSABLE: ALFONSO LOPEZ DIAZ - RECTOR
CONTRATISTA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RESPONSABLE: EDGAR OSVALDO BEJARANO BARRERA - DECANO FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
OBJETO: Contratar la realización del ajuste a la metodología propuesta para la determinación del valor de la matrícula para los programas de pregrado de la UPTC, atendiendo a los lineamientos del auto de Septiembre 29 de 2017 emitido por el Tribunal administrativo de Boyacá y el acompañamiento, socialización e implementación de la metodología para los admitidos en el 2018, durante el primer semestre de 2018.
VALOR: DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MLEGAL (\$260.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN: CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
RUBRO: sección 0101 unidad Administrativa 1.1.2.1 30 ADM Honorarios. CDP 4531

Entre los suscritos ALFONSO LOPEZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.759.707 de Tunja, en su calidad de Rector y Representante legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010 y EDGAR OSVALDO BEJARANO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 197.034 de Cajicá, actuando en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia, nombrado mediante Resolución No. 035 de junio 1 de 2016 expedida por el Consejo Superior Universitario, posesionado mediante Acta No. 383 del 15 de junio de 2016, delegado para suscribir convenios y contratos de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 13 y 95 de la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, mediante la cual se adopta el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, el cual se regirá por las normas que regulan la materia, en atención a las consideraciones que a continuación, se detallan: 1) Que por disposición del artículo 24 numerales 2 y 4° del Acuerdo 074 de 2010 se puede celebrar el presente contrato mediante contratación directa por ser un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y contrato interadministrativo. 2) Que el rector mediante oficio de fecha 6 de Octubre de 2017, solicita la elaboración del presente contrato, 3) Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tiene el interés de contratar con la Universidad Nacional con el fin de realizar el ajuste a la metodología propuesta para la determinación del valor de la matrícula para los programas de pregrado de la UPTC, atendiendo a los lineamientos del auto de Septiembre 29 de 2017 emitido por el Tribunal administrativo de Boyacá y el acompañamiento, socialización e implementación de la metodología para los admitidos en el 2018, durante el primer semestre de 2018. 4) Como quiera que la Universidad Nacional de Colombia, presentó una metodología en desarrollo del contrato 189 de 2016, por el equipo de trabajo del Centro de investigaciones para el Desarrollo -CID, y atendiendo a los lineamientos del auto de Septiembre 29 de 2017 emitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro del Proceso de la Acción de Cumplimiento. 5) Por otra parte y como quiera que existe un diagnóstico que implica una metodología desarrollada por la Universidad Nacional, para el año 2009, como para la actual propuesta y metodología presentada al Tribunal Administrativo, la cual lleva implícito un conocimiento previo, es necesario suscribir con la Universidad Nacional de Colombia, como quiera que esta realice la actualización del diagnóstico propuesto y la metodología presentada. 6) Por lo anterior, se invitó a presentar una oferta para dar inicio al proceso de contratación directa conforme a las normas internas de la UPTC. Acuerdo 074 de 2010. 7) Mediante oficio del 2 de octubre de 2017 se solicitó a la Universidad Nacional presentar cotización para el ajuste a la

metodología propuesta para la determinación del valor de la matrícula para los programas de pregrado de la UPTC, atendiendo a los lineamientos del auto de Septiembre 29 de 2017 emitido por el Tribunal administrativo de Boyacá y el acompañamiento, socialización e implementación de la metodología para los admitidos en el 2018, durante el primer semestre de 2018 y el 3 de octubre de 2017, la Universidad Nacional de Colombia presentó propuesta por la suma de \$260.000.000. 8) Que en mérito de lo expuesto las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Contratar la realización del ajuste a la metodología propuesta para la determinación del valor de la matrícula para los programas de pregrado de la UPTC, atendiendo a los lineamientos del auto de Septiembre 29 de 2017 emitido por el Tribunal administrativo de Boyacá y el acompañamiento, socialización e implementación de la metodología para los admitidos durante el primer semestre de 2018. **SEGUNDA. OBLIGACIONES:** La Universidad Nacional, en virtud del presente contrato se obliga a: 1) Avanzar en la caracterización de las condiciones socio económicas de la población actual de estudiantes de pregrado como referentes pertinentes para establecer el perfil de los receptores de la metodología. 2. Construir un modelo basado en variables que reflejen de manera progresiva las condiciones socio económicas de la población que potencialmente ingresará a la UPTC a partir de 2018. 3.) Proponer asignación de puntos y de propuesta de valor de matrícula a partir de 2018 - 1, midiendo el impacto potencial que puede tener para la población, los incrementos o decrementos en el valor de la matrícula. 4) Identificar los posibles efectos financieros que la metodología puede producir a [a estructura de ingresos de la UPTC. 5) Soportar el proceso de aplicación de la metodología una vez la misma sea expuesta ante el Tribunal Administrativo de Boyacá en audiencia fijada para el 1 de diciembre de 2017 y aplicada para los admitidos en el 2018-1. 6) Identificar la manera en que la UPTC debe contar con soportes tecnológicos, administrativos y de control, mediante la implementación para la completa y autónoma aplicación de la metodología para el segundo semestre de 2018. 7) Acompañar los espacios de socialización y construcción colectiva de la metodología, resultados y efectos, según cronograma. **PARÁGRAFO. PRODUCTOS ENTREGABLES:** 1. Resultados caracterización socioeconómica de la actual población de estudiantes de la UPTC. 2. Determinar la Situación financiera de la UPTC validada por la administración de la institución y condiciones actuales y completas de matrículas de la población de estudiantes a partir de información completa suministrada por la UPTC. 3. Metodología (variables, pesos y reescalamientos) sugerida y valor del punto que sirva para determinar el valor de la matrícula. 4. Escenarios financieros que identifique montos de posible desviación sobre el monto de ingresos. 5. Propuesta para acompañar la implementación de la metodología para el primer semestre 2018. 6. Esquema de trabajo para la autonomía institucional en la implementación de la metodología para el segundo semestre del 2018- (Requerimientos tecnológicos, administrativos, financieros, de control, jurídicos etc.). **TERCERA.** La UPTC, en virtud del presente contrato se obliga a: 1) Entregar la información que se requiera en virtud de la ejecución del presente Contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por la Universidad Nacional. 2) La UPTC, pagara de manera oportuna el valor del presente contrato, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del mismo. 3) Ejercer la supervisión a través de la persona delegada para tal fin, quien realizará el seguimiento e las obligaciones derivadas del presente contrato y realizará el control financiero. 4) Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente contrato según Plan de Trabajo y Cronograma aprobado por el supervisor del contrato. 5) Las demás que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato es de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000)**, excluido IVA, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 30 de 1992. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato, será cancelado de la siguiente manera: a) Un primer pago equivalente al 30% a la

presentación de los entregables 1 y 2a finales del mes de octubre de 2017, previa acta de ejecución suscrita por el Supervisor del contrato; b) Un segundo pago correspondiente al 30% a la presentación de la metodología a la Audiencia Pública de control, previa acta de ejecución, c) Un tercer pago equivalente 20% a la implementación de la metodología para el 2018 primer semestre, previa acta de ejecución. d) Un cuarto pago del 20% a la entrega de los informes finales previstos para los últimos días del mes de febrero de 2018, previa acta de ejecución. **SEPTIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** La UPTC, cancelara el valor del presente contrato con sujeción al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4531 el 29 de septiembre de 2017. Con cargo al rubro: sección 0101 unidad Administrativa 1.1.2.1 30 ADM Honorarios. **OCTAVA. SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** Por parte de la UPTC, La supervisión del presente contrato estará a cargo de Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, Doctor. Mario Mendoza Mora, Jefe del Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico; o quien haga sus veces. **NOVENA. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1) Velar porque el objeto y obligaciones del contrato se cumplan a cabalidad. 2) Informar cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del contrato. 3) Proyectar y suscribir en nombre de las partes el acta de inicio del presente contrato. 4) Aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma presentado por la Universidad Nacional. **DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá terminarse por cualquiera de las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes. b) Por el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales. c) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. d) Por disposición legal o judicial. **DÉCIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como, incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del contrato durante el tiempo en que estas persistan. Con el fin de reanudar la ejecución del contrato, las partes suscribirán Acta de Reanudación. El plazo durante el cual se suspenda el contrato no será computable al plazo de ejecución. **DÉCIMA SEGUNDA. CESION Y SUBCONTRATOS.** Las partes no podrán ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones surgidos con ocasión de la celebración del presente contrato, ni subcontratar a persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa y escrita de la otra parte. **DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por LA UNIVERSIDAD NACIONAL con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA UPTC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **DÉCIMA CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En el evento de surgir diferencias con ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento, terminación y/o liquidación de este contrato o respecto de actos que afecten o puedan afectar la relación contractual, las partes acudirán al arreglo directo e inmediato a través de los delegados designados por las partes que suscriben el presente acuerdo de voluntades. **DÉCIMA QUINTA - CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, LA UNIVERSIDAD NACIONAL deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe los desembolsos por parte de la UPTC. **DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre LA UPTC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del mismo, para tal efecto las partes suscribirán un acta en la que se deberán declarar las sumas recibidas y se liquidaran los valores correspondientes a su ejecución y estará soportada con el informe final de ejecución y la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la

firma de las partes, para su legal ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **Parágrafo:** El presente contrato no requiera de pólizas por tratarse de un contrato interadministrativo es decir entre dos entidades estatales, por lo cual no es obligatoria la exigencia de Pólizas (artículo 25 numeral 19 de la ley 80 de 1992 Numeral derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007. Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Decreto 1082 de 2015). **DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para todos los efectos forman parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos, obligaciones jurídicas y contractuales: a) El certificado de disponibilidad presupuestal. b) La propuesta presentada por la Universidad Nacional, c) Las comunicaciones que las partes se dirijan con motivo de la ejecución contractual. d) las actas y demás documentos que suscriban las partes en virtud de la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las comunicaciones que las partes se dirijan en virtud de este Contrato deberán remitirse a las siguientes direcciones a LA UNIVERSIDAD NACIONAL en la Cra. 30 No. 45-06 - Facultad de Ciencias Económicas en la ciudad de Bogotá y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA en Avenida central del norte 39-115, edificio administrativo Quinto piso, en la ciudad de Tunja. **VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con la ejecución del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Tunja.

Para constancia se firma a los 6 de octubre de 2017.

POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y PEDAGÓGICA DE COLOMBIA.

A. J.
ALFONSO LOPEZ DIAZ
Rector

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

[Signature]
EDGAR OSVALDO BEJARANO BARRERA
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas

Revisó:
Dr. Leonel Antonio Vega Pérez
Director Jurídico
Dr. William Ivan Cabiativa